

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico por Parking Bogotá Center S.A.S. en el proceso de la referencia, se le hace saber al memorialista que la Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló que: “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A”.

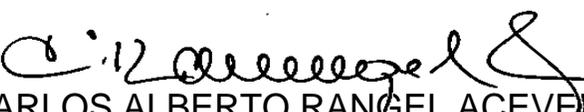
Así las cosas, las peticiones deberán presentarse mediante memoriales, dentro de las oportunidades consagradas para los procesos de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. y, por ello, bajo tal mecanismo se resolverá su solicitud.

Frente al particular, debe decirse que efectuada la revisión de los listados de archivo se encontró que el proceso de la referencia fue archivado en el paquete 95 de suspenso del año 2007, el cual fue entregado a las dependencias del archivo en el año 2008, con ocasión de la transformación de esta sede judicial en Piloto de Oralidad, para que fuera repartido nuevamente; Sin embargo, a la fecha no se conoce el juzgado al que fue remitido el expediente o si el mismo se encuentra aún bajo la custodia de archivo central.

Conforme lo anterior, se concluye sin hesitación alguna que cualquier pedimento relacionado con la suerte del vehículo cautelado, **solamente** podrá formularse al interior de dicha actuación y por el juez encargado de este proceso en la actualidad.

Por secretaría ofíciase al solicitante, comunicando lo aquí decidido y remitiendo copia de los listados de archivo mencionados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez